

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 00129

PROCESO: V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE. MARÍA ANGÉLICA MORALES MANRIQUE
DEMANDADO. LUIS FRNANDO CASTAÑO MONTOYA
RADICADO: 2022-00129

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **EMILY CASTAÑO MORALES**, a solicitud de la **señora MARÍA ANGÉLICA MORALES MANRIQUE** y en contra del señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO MONTOYA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe indicar los parientes de la menor **EMILY CASTAÑO MORALES** que deben ser oídos, tanto por línea materna como paterna, conforme al artículo 61 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná en representación de la menor **EMILY CASTAÑO MORALES**, a solicitud de la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES MANRIQUE** y en contra del señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO MONTOYA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ